

O R D E N A N Z A N° 59/98.-

CRESPO - E.RIOS, 21 de Septiembre de 1998.-

V I S T O:

La Ordenanza Impositiva, Parte General de la Municipalidad de Crespo, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 67°, Capítulo XI de la misma, referente a la Ejecución por apremio, se establece que "el Departamento Ejecutivo podrá conceder al deudor facilidades para el pago de las deudas gestionadas por vía de apremio, previo reconocimiento de la misma y gastos causídicos, requiriendo en su caso garantía suficiente. Los plazos no podrán exceder de un año y el monto de la primera cuota no será inferior a un 20% de la deuda..."-.

Que ante la difícil realidad económica de algunos contribuyentes, este Cuerpo considera que es necesario reducir las condiciones actuales respecto de las facilidades para el pago en los apremios, permitiendo que, quienes manifiesten voluntad de pago aunque sus condiciones económicas sean limitadas, puedan convenir con la Municipalidad la cancelación de sus deudas.-

Que atento a lo antes expresado, se estima que eliminando el requisito de pago del Veinte por ciento (20%) de la deuda a la primera cuota y permitiendo al Organo de aplicación fijar mayores plazos para la cancelación de la misma, se logrará el objetivo señalado.-

Por ello,

///

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Modificase el Artículo 67º de la Ordenanza Impositiva - Parte General de la Municipalidad de Crespo, por el siguiente texto: "El Departamento Ejecutivo podrá conceder al deudor facilidades para el pago de las deudas gestionadas por vía de apremio, previo reconocimiento de la misma y gastos causídicos, requiriendo en su caso garantía suficiente.-

Los plazos no podrán exceder de Un año, pudiendo pactarse el pago en cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con o sin entrega, según lo determine el convenio que se celebrará al efecto.-

Excepcionalmente, y siempre que hubiera fundadas razones basadas en la dificultad económica del deudor, se podrá convenir un plazo mayor, cuyo máximo no supere los Tres años.-

El atraso en el pago de dos cuotas consecutivas producirá la caducidad del convenio, quedando facultado el Organismo Fiscal para proseguir todas las diligencias tendientes al cobro total de la deuda impaga.-

Lo dispuesto en el Artículo 48º referido a intereses, será de aplicación a los casos que prevé el presente Artículo".-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-